

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20210004600**

El día 18 de abril hogaño, y por medio de mensaje de datos¹, la apoderada de la parte demandante allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de los VALENTINA CANTILLO y PLUTARCO SEÑA (Q.E.P.D.) y asimismo indica ciertas personas como sucesores procesales de aquellos, sin que se acredite tal calidad conforme art 85 del CGP.

Ahora, conforme al numeral 1º del art 159 del CGP sería del caso declarar la interrupción procesal por muerte de los señores demandantes VALENTINA CANTILLO (Q.E.P.D.) y PLUTARCO SEÑA (Q.E.P.D.), no obstante, aquellos se encontraban representados por la apoderada que acredita su fallecimiento por lo que no es procedente su aplicación.

A fin de continuar el trámite de esta instancia, se requiere para que, dentro del término de ocho días, se acredite la calidad de herederos, de ser el caso se otorgue poder para dar paso a aplicar la sucesión procesal art. 70 del CGP.

En este orden de ideas, la audiencia programada para esta misma data no se llevará a cabo, porque finiquitado el término judicial conferido se reprogramará aquella para dar continuidad a la instancia.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

¹ Consecutivos 61 y 62

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9821e5d724323726d6a68a28c10c3d5476a0595985b3e779cf807764f95de04**

Documento generado en 19/04/2023 08:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>